



Resolución Gerencial Regional

091 -2013-GRA-GRTPE

N° _____

Arequipa, 03 de Diciembre del 2013

VISTOS:

El Expediente Registro de Trámite Documentario N° 137889 que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 0198-2013-GRA/GRTPE-DPSC emitido por el Abg. Carlos Zamata Torres en su calidad de Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores La Ibérica, y

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral N° 075-2013-GRA-GRTPE-DPSC el mismo que declara ilegal la paralización de labores que vienen efectuando los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores La Ibérica, a través del escrito con registro de trámite documentario 139420 y de conformidad con lo dispuesto en el D.S. 017-2012-TR Art. 2° segundo párrafo, que corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, el recurso de apelación del Sindicato pide se revoque y anule la apelada por cuanto argumenta que en todas las actas de intervención policial así como del Fiscal no se ha identificado a los presuntos intervinientes en los actos de violencia descritos y que siendo la declaratoria de ilegalidad de la huelga una restricción de un derecho constitucional debe acreditarse plenamente los hechos que se imputa y de los documentos que presenta la empresa solo aparecen descripciones genéricas sin intervención individual. De otro lado plantea la nulidad de la apelada por cuanto la ilegalidad de la huelga se ha seguido fuera del Expediente 010-2013-GRA-GRTPE-DPSC-SDNC sino se ha aperturado nuevo expediente.

Que, el Art. 211° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá con los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado." El Artículo 113° de la misma Ley establece "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: ... 3) Lugar, fecha, firma o huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido..." El Art. 10° de la misma Ley establece "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..." El Art. 212° de la misma Ley "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Que, de autos es de verse el recurso de apelación que presenta el Sindicato de Trabajadores La Ibérica que corre de fojas 35/36 el cual solo aparece suscrito por el abogado patrocinador de dicho Sindicato, mas no aparece suscrito por la presentante Celia Pamela Valdivieso Palma en su calidad de Secretaria General del mencionado Sindicato, por lo cual



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

091 -2013-GRA-GRTPE

Nº _____

dicho recurso debió ser rechazado de plano y teniendo en cuenta que el mencionado letrado en el recurso no invoca el Art. 290º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, de los actuados se aprecia que existe una interpolación en la foliación entre fojas 25 y 37, la cual debe ser corregida en virtud de la aplicación del Art. 136º del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente en virtud del Art. VIII de la Ley 27444.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NULO** el concesorio de la apelación contenido en el Decreto Directoral Nº 0198-2013-GRA/GRTPE-DPSC y devolviendo los actuados al Despacho de origen para la adecuada calificación del recurso.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** la refoliación del expediente corrigiendo la interpolación acotada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO